



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán publicar *"las resoluciones emitidas por el Oficial de Información en los procedimientos de acceso a la información; resguardando los datos personales de los solicitantes y la información confidencial que se tenga de tales resoluciones (...) De igual forma, deberá publicar la información proporcionada, relacionando un extracto del objeto de la misma"*.
- II. Que dentro de las definiciones contenidas en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se establece que los expedientes administrativos permiten *"el soporte de información documental ordenada y relacionada que refleja las actuaciones administrativas realizadas en la gestión de solicitudes de información, reúne las comunicaciones efectuadas dentro del procedimiento de acceso a la información o protección de datos personales, y tiene por finalidad dar certeza de la tramitación del procedimiento"*.

DEL TRÁMITE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por la documentación y actos de comunicación contenidos del expediente administrativo se identifica lo siguiente:

- I. El día siete de mayo del año dos mil quince fue solicitado lo siguiente: *"Un procedimiento administrativo sancionador que haya finalizado en resolución final (Versión pública)"*.
- II. En fecha veinte de mayo, le fue remitido un correo electrónico a la persona peticionada con la siguiente información:

"(...) hago referencia a su solicitud de información interpuesta el día 7 de los corrientes. En virtud de haber señalado el presente medio técnico para recibir notificaciones; así también la información solicitada, en ese sentido, procedo a hacer entrega de la misma, para tal efecto adjunto al presente los archivos digitales en formato PDF. En los archivos electrónicos adjuntos, se remite la versión pública de un procedimiento administrativo sancionador que finalizó con resolución final, tal como lo requirió. No omito manifestare que por aspectos técnicos (digitalización), y para facilitar la remisión de la información, el procedimiento está contenido en dos archivos".



2000000

III. Sin embargo, la suscrita hace de conocimiento público que, dentro del expediente administrativo correspondiente al trámite con referencia 11-SI-2015 no se encontró la resolución final emitida por el Oficial de Información.

IV. Por lo anterior, se publicará en la sección de "Anexos de solicitudes", la información entregada a la persona peticionaria en un solo archivo en PDF de 115 folios, es decir, el expediente administrativo del proceso sancionatorio con referencia 189-D-12.

Sin más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo en fe de la información antes señalada.

Marcela Beatriz Barahona Rubio

Oficial de Información

